REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO:	050013110004 2022 00677 00
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA C.C. 1.017.219.994 en representación de la menor de edad B.Q.H.
DEMANDADO:	SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA C.C. 1.040.732.548
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho.

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZABAL JOSÉ REINALDO GÓMEZ CORRALES
Auto que se notifica	Admisorio de demanda
Proceso:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Anexos remitidos al correo electrónico	1. Demanda 2. Anexos 3. Auto admisorio de la demanda
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co jose.gomez@icbf.gov.co

Conforme a la norma en cita, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Realiza la notificación: DIANA ISABEL MARÍN GAVIRIA
Nombre y Cargo: CITADORA

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	2546
RADICADO:	050013110004 2022 00677 00
PROCESO:	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
DEMANDANTE:	LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA C.C. 1.017.219.994 en representación de la menor de edad B.Q.H.
DEMANDADO:	SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA C.C. 1.040.732.548
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS iniciado por LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.017.219.994 en representación del menor de edad B.Q.H. NUIP 1013466641 contra SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA identificado con la cédula de N° 1.040.732.548; advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del articulo 82 y 390 del C.G.P y en consecuencia se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS promovido por LAURA CRISTINA HENAO ZAPATA en representación del menor de edad B.Q.H. NUIP 1013466641 contra SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: TÉNGASE en cuenta en su valor legal la documentación aportada en su momento oportuno.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a SANTIAGO ALFONSO QUICENO ISAZA Y correrle el respectivo traslado de la demanda por el término de **DIEZ (10) días** para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: La parte demandante podrá realizar la notificación al correo electrónico de la parte demandada y previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma cómo la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Conforme a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a esta deberá anexar copia de la demanda, los anexos y del auto admisorio de la misma, indicando a la parte demandada que: <<El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página de la rama judicial.>>.

Para los fines de esta norma se deberán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, esto es remitir el mensaje desde un correo electrónico que arroje la constancia de entrega correspondiente o a través de las empresas de correo certificado que prestan el servicio.
A manera informativa se indica la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL prestan el servicio de envío y certificación electrónica.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 y realizar las remisiones que ordena la Ley.

QUINTO: NOTIFICAR al Defensor de Familia y al Procurador 145 Judicial II de Familia adscritos a esta dependencia judicial, para que intervengan en el presente proceso en defensa de los derechos del menor de edad B.Q.H. conforme los arts. 82-11 y 211 del CIA, y art. 47 del Decreto – Ley 262 de 2000, en armonía con el numeral 2°articulo 45 y siguientes del C.G. del P.

SÉXTO: RECONOCER personería jurídica a la abogada JOHANA ANDREA POSADA BAENA con T.P. 166.710 del C.S de la J., para actuar en el proceso en representación de la parte demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. *JBR*